



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**
adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
AUTO INTERLOCUTORIO

Sincelejo (Sucre), mayo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
ACCIÓN:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-007-2023-00010-00
ACCIONANTE:	OSCAR ANDRES VANEGAS MURILLO sucre@defensoria.gov.co abogadosasociados27@hotmail.com
ACCIONADO:	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN- UNP notificacionesjudiciales@unp.gov.co
ASUNTO:	SE ASBTIENE DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DEL PRESENTE INCIDENTE DE DESACATO – ORDENA ARCHIVAR

I. ASUNTO A DECIDIR

Corresponde al Juzgado decidir si da apertura o no, al incidente de desacato promovido por el señor OSCAR ANDRES VANEGAS MURILLO en contra de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN- UNP, por el incumplimiento a la orden judicial contenida en la sentencia del 7 de febrero de 2023, dictada dentro de la acción de tutela que precede a este incidente.

II. ANTECEDENTES

El señor OSCAR ANDRES VANEGAS MURILLO presentó acción de tutela en contra de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP a fin de que se protegieran sus derechos fundamentales a la vida y a la seguridad personal.

El Juzgado mediante sentencia del 7 de febrero de 2023, decidió tutelar los derechos fundamentales a la vida y a la seguridad personal del señor

OSCAR ANDRES VANEGAS MURILLO, en consecuencia dio la siguiente orden a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN:

"(...) SEGUNDO: ORDENAR a la UNP, que dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio de la orden de trabajo No 548799 del 10 de enero de 2023, es decir a más tardar el día 20 de febrero de 2023, emita en el caso del señor OSCAR ANDRES VANEGAS MURILLO la evaluación de riesgo prevista en el Decreto 1066 de 2015, porque de no hacerlo pone en riesgo la vida y la seguridad personal del solicitante."(...)

El día 10 de febrero de 2023, la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP presentó escrito de impugnación contra el fallo de tutela, el cual le fue concedido a través de auto del 20 de febrero del año en curso.

Posteriormente, el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE, a través de sentencia de fecha 29 de marzo de 2023, decidió en segunda instancia confirmar el fallo de tutela proferido por esta judicatura, al concluir que debían protegerse los derechos fundamentales invocados, manteniéndose la orden de amparo proferida por la primera instancia.

Tramite del incidente

Con memorial de fecha 13 de abril de 2023, el accionante promovió incidente de desacato en contra del Director de la Unidad Nacional de Protección, por el incumplimiento a la sentencia del 7 de febrero de 2023 dictada por este Juzgado.

Requerimiento de informe de cumplimiento.

En vista de la solicitud realizada por el señor OSCAR ANDRES VANEGA MURILLO, el Juzgado por auto del 18 de abril de 2023, solicitó informe a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP para que acreditara el cumplimiento de la sentencia de fecha 18 de abril de 2023.

En esa misma providencia, se le solicitó a la entidad que, en caso de no haberse dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida, debía remitir junto al informe en mención, certificación de la identificación e

individualización de la persona vinculada a esa entidad, competente para darle cumplimiento a la orden judicial, con indicación de la dirección electrónica y de residencia.

La anterior decisión, se notificó a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP, por medio del estado electrónico de fecha 19 de abril de 2023.

Respuesta al requerimiento

El día 22 de abril del año en curso, la entidad remitió informe en el presente asunto a fin de indicar que a fin de dar cumplimiento a la sentencia de 7 febrero de 2023, confirmada por el Tribunal Administrativo de Sucre, adelantó el respectivo estudio del nivel del riesgo a favor del señor OSCAR ANDRES VANEGAS MURILLO mediante OT No 548799 en el que determinó que, a la fecha, el riesgo evidenciado es extraordinario con una ponderación matriz del 50,55%.

Aparte de lo anterior, hizo saber que los delegados interinstitucionales que conforman el Comité de Evaluación del Riesgo y de recomendación de medidas CERREM en sesión del 15 de febrero de 2023 validaron el riesgo como extraordinario y dieron las recomendaciones para el caso, las cuales fueron adoptadas por el Director de la UNP mediante la Resolución No 2472 del 21 de abril de 2023, siendo esa decisión notificada al señor OSCAR ANDRES VANEGAS MURILLO, mediante correo electrónico de fecha 21 de abril de 2023.

III. CONSIDERACIONES

Generalidades del Incidente de Desacato.

El incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades logre i) el cumplimiento del fallo de tutela, ii) sancionar por desacato al responsable con la imposición de arresto y multa, debido a la desatención de las órdenes de tutela, mediante las cuales se protegen los derechos fundamentales.

Sobre el desacato la H. Corte Constitucional, ha señalado que *“no es otra cosa que el incumplimiento de una orden impartida por un juez y contenida ya sea en una sentencia o en cualquier providencia dictada en ejercicio de sus funciones y con ocasión de trámite de una acción de tutela”* y que dicha figura jurídica se traduce en una *“medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela para sancionar a quien desatienda sus órdenes expedidos para proteger de manera efectiva derechos fundamentales”*

Ahora bien, El artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991, señala *“la persona que incumpliere una orden de una juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.”*

En esa medida, el desacato se considera como una medida coercitiva del juez constitucional, en desarrollo de sus facultades disciplinarias, que impone contra la persona encargada de hacer cumplir una orden de tutela, en los eventos donde exista renuencia, negligencia, omisión o desatención en el cumplimiento de las disposiciones dirigidas a obtener el amparo concreto y efectivo de un derecho fundamental, dentro del plazo señalado por el operador judicial. Por ende, cuando no se acate y cumpla oportunamente la protección constitucional, el funcionario o persona obligada a atender la orden, se ve expuesta a sanciones que afectan tanto su libertad como su peculio.

La Corte Constitucional al respecto, ha precisado:

(...)

“Así, es claro que una vez el juez ha encontrado vulnerado o amenazado un derecho fundamental, la orden que profiere para protegerlo debe ser cumplida pronta y cabalmente. En este sentido, la Corte ha reiterado que el derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como el principio de seguridad jurídica, obligan a quien esté dirigida la orden de tutela a cumplirla de manera oportuna, en los términos que se hubiere

establecido por la sentencia que ha hecho tránsito a cosa juzgada. Sin duda, la vigencia de los derechos fundamentales quedaría gravemente comprometida si, frente al poderoso rol protector de la acción de amparo, los destinatarios de las órdenes que se impartan pudieran sustraerse a su efectiva ejecución, sin consecuencias. (...)

Para ello, el Decreto 2591 de 1991 dotó al Juez de tutela de varios instrumentos encaminados a lograr el efectivo cumplimiento de la decisión adoptada, dentro de los cuales se destacan las facultades que le atribuye el artículo 27 de esta norma, conforme al cual puede, entre otras medidas, solicitar la iniciación de investigaciones disciplinarias contra las autoridades renuentes. El mismo precepto establece que el juez “mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

Se advierte que el incidente de desacato no es un nuevo escenario donde pueda discutirse y debatirse situaciones jurídicas no previstas en el proceso de tutela, como quiera que este instrumento por imperativo legal, tiene como propósito definir si se cumplió o no con lo ordenado en la sentencia de tutela.

Adicionalmente, se advierte que el solo incumplimiento de la orden judicial de tutela, no genera ipso facto las sanciones derivadas del desacato, por el contrario, según la jurisprudencia constitucional, para definir si ese incumplimiento es causa eficiente de sanción, es necesario examinar dicha responsabilidad desde una arista objetiva y subjetiva.

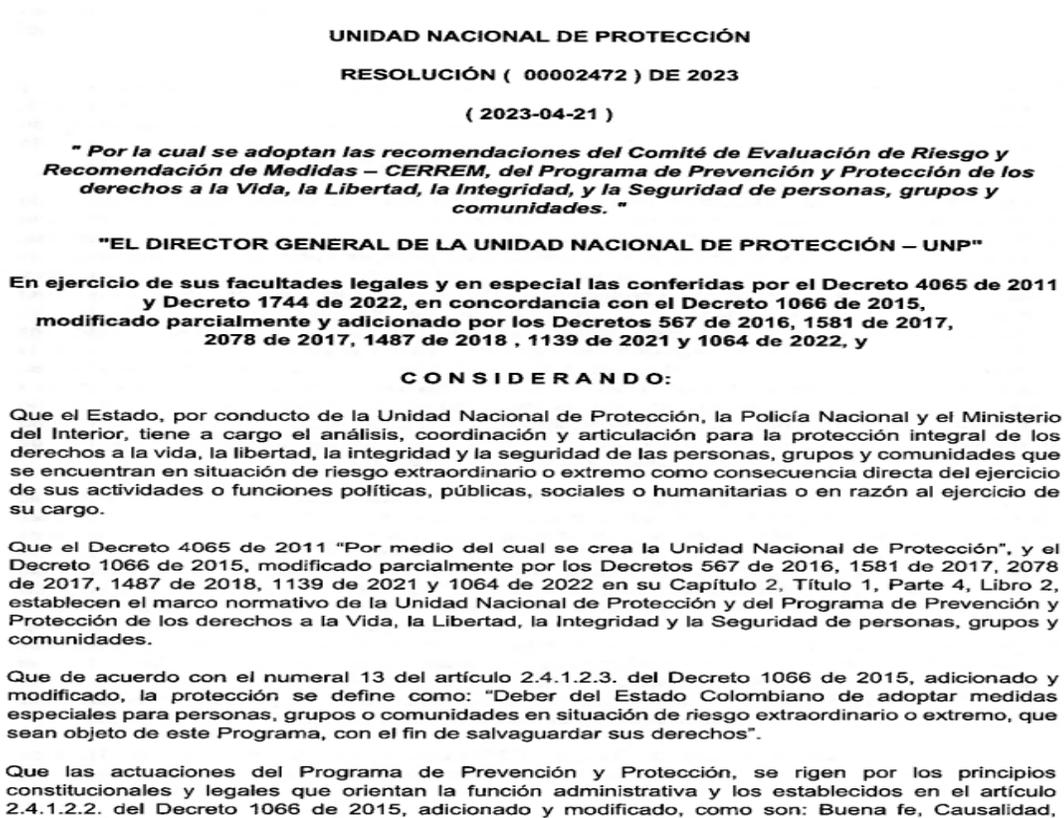
En ese sentido, el incumplimiento desde el punto de vista objetivo hace referencia, a que el fallo no ha sido cumplido en los términos y plazos estipulados en la sentencia, y desde la óptica subjetiva, apunta a que la disposición no se ha cumplido debido a la falta de diligencia, renuencia y/o negligencia de la persona obligada a cumplir y acatar la orden de tutela.

VI. CASO EN CONCRETO

Como se dijo anteriormente, este Juzgado mediante sentencia de fecha 7 de febrero de 2023 ordenó a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

emitir en el caso del señor OSCAR ANDRES VANEGAS MURILLO la evaluación de riesgo prevista en el Decreto 1066 de 2015, porque de no hacerlo ponía en riesgo la vida y la seguridad personal del solicitante.

A fin de acreditar el cumplimiento al fallo de tutela, la entidad accionada con el informe de fecha 22 de abril de 2023, trajo al plenario copia de la Resolución No 00002472 del 21 de abril de 2023 "*Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades*", como puede verse a continuación:



Por otra parte, remitió con su informe la constancia de haber enviado copia de la Resolución 00002472 del 21 de abril de 2023 a la dirección electrónica informada por el señor OSCAR ANDRES VANEGAS MURILLO, esto es, abogadosasociados27@hotmail.com, acuse de envío y entrega que se muestra a continuación:



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 2239
Emisor: unp@unp.gov.co
Destinatario: abogadosasociados27@hotmail.com - abogadosasociados27
Asunto: Notificación Resolución 2472 de 2023
Fecha envío: 2023-04-21 19:18
Estado actual: Estampa de tiempo al envío de la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
● Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2023/04/21 Hora: 19:19:43	Tiempo de firmado: Apr 22 00:19:43 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.

En tal sentido, se encuentra acreditado que la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN dio cumplimiento a la sentencia de fecha de 7 febrero de 2023, confirmada por el Tribunal Administrativo de Sucre, realizando el estudio del riesgo ordenado, y comunicando su resultado al accionante, por lo tanto, ante el cumplimiento de la orden judicial, para el Juzgado no es procedente adelantar el trámite por desacato propuesto por el accionante, ya que no puede el juez constitucional que vigila el cumplimiento de su fallo, desbordar, en ejercicio de la potestad sancionatoria, el marco trazado en la providencia transcrita.

En ese orden de ideas, el Juzgado se ABSTENDRÁ de continuar con el trámite del presente incidente de desacato promovido por el señor OSCAR ANDRES VANEGAS MURILLO, en contra Director de la Unidad Nacional de Protección, dado que aparece acreditado que la vulneración a los derechos fundamentales cesó, y que la parte accionada dio cumplimiento a la sentencia proferida por esta Unidad Judicial.

ADVERTENCIA

Todos los escritos y/o memoriales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán únicamente en el correo electrónico, en horario hábil (Art. 109 C.G.P.) **adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar el trámite del presente incidente de desacato promovido por el señor OSCAR ANDRES VANEGAS MURILLO en contra de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, ARCHIVAR el presente trámite incidental.

TERCERO: NOTIFICAR por cualquier medio efectivo a los interesados en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMIREZ CASTAÑO

Juez

DOCUMENTO CON FIRMA ELECTRONICA TYBA

Firmado Por:
Ligia Del Carmen Ramirez Castaño
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 007 Administrativa
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99b34d4f57c2b1dedf67800a01d5f639c154064df124d4533909f8184c81131**

Documento generado en 02/05/2023 08:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>